



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación **No. 457**

Radicación: **41001-31-10-002-2015-00285-01**

Ref: Proceso de unión marital de hecho de
CAROLINA RIVERA CÓRDOBA en frente de
HEREDEROS DE ABEL PABÓN URIBE.

Neiva, Huila, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

El Mayor Jaime Andrés Naranjo Ardila, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Artillería No. 9 “Tenerife” del Ejército Nacional, nuevamente por correo electrónico solicita información sobre el estado actual del proceso de la referencia.

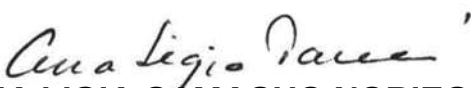
Sobre el particular, se reitera lo indicado en el auto del 8 de marzo, 4 de mayo y 24 de junio del año en curso, en tanto que la situación no ha cambiado, por el cual se precisó que “... esta *Judicatura conoce del asunto, para desatar la alzada interpuesta por la parte demandante en contra de la sentencia de primer grado proferida 19 de noviembre de 2.019, por el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva, en la que se negaron las pretensiones de la demandante de declarar la unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial entre Carolina Rivera Córdoba y el fallecido Abel Pabón Uribe. El proceso está actualmente en espera para decisión de segunda instancia, en el turno número 4 respecto a las apelaciones de sentencias de familia que, dado el cúmulo y la complejidad de las ocupaciones de la Sala, no es posible determinar el tiempo probable en que se emitirá el fallo.*”

Además, ha de advertirse, que el turno debe respetarse¹, en el entendido que la Corte Constitucional lo considera como una herramienta que permite respetar el debido proceso, el derecho a la igualdad y el efectivo acceso a la administración de justicia de los usuarios, ya que dicho mecanismo evita que el operador jurisdiccional establezca criterios subjetivos que puedan anticipar o posponer los asuntos a su propio arbitrio². Ahora, el abordamiento de los asuntos ordinarios en materia civil, familia y laboral, dada la competencia Mixta de la Sala, está supeditado a la prevalencia y preferencia que debe dársele a las acciones de tutela de primera y segunda instancia, los incidentes de desacato y consulta de incidentes de desacato, habeas corpus, conflictos de competencia, impedimentos y recusaciones³, entre otros asuntos de prioridad legal como sería los casos relacionados con el tema de pensiones⁴, es por ello, que al presente caso, no se le puede dar prioridad, máxime cuando no se encuentra en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 63 A de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia-.

En consecuencia, se tiene por absuelta la anterior solicitud, por lo que se **DISPONE**:

COMUNICAR, por la Secretaría de esta Corporación, el contenido de este proveído al Mayor Jaime Andrés Naranjo Ardila, Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Artillería No. 9 “Tenerife” del Ejército Nacional, a través del siguiente correo electrónico: alexander.martinezsan@buzonejercito.mil.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

¹ Ley 446 de 1998, artículo 18

² Sentencia T-708 de 2006.

³ Parágrafo art. 140 CGP

⁴ Acuerdo 001 del 6 de junio de 2019 Tribunal Superior de Neiva.

**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31eea04064813d5ee7c212d77080257553198bd5954344f709f2e26ca
97822bf**

Documento generado en 26/07/2021 03:44:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**